



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Demandante	CIELO SOCORRO PARRA
Demandado	COLPENSIONES
Vinculado al Contradictorio	NANDI DAYANA VALENCIA FLOREZ
Radicado	760013105005 2022 00260 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 879

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, la vinculada al contradictorio señora Nandi Dayana Valencia Flórez en calidad de hija invalida del causante Víctor Enrique Valencia, fue notificada por la secretaria del despacho al correo electrónico xiomara111325@gmail.com, el cual se encuentra habilitado para recibir notificaciones como se dispuso en el trámite administrativo adelantado ante Colpensiones fl. 76 archivo12, el día 21 de febrero del presente año a las 3:39 pm, remitiendo el link del expediente (archivo 19 expediente digital), sin que dentro del término de ley se haya radicado escrito de contestación, en tal sentido, se tendrá por NO contestada la demanda y como indicio grave en su contra de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS.

Así las cosas, y continuando con el trámite que al proceso corresponde, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 y 80 ibidem; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Tener por NO contestada la demanda por parte de la señora Nandi Dayana Valencia Flórez, y como indicio grave en su contra la falta de contestación.

SEGUNDO: Señalar el día **17 de septiembre de 2024 a la 1:30 pm**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

TERCERO: Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

CUARTO: Aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada María Fernanda Muñoz López quien actuó como apoderada judicial de Colpensiones.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4376ed30d8598dba86455fbfb51305bf91d26e87ce951461e3960c016cb35c5**

Documento generado en 15/04/2024 01:39:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>